

ECONOMIA Y FINANZAS

Sustituyen artículo del D.S. Nº 168-94-EF, referido a la inafectación del IGV a pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales

DECRETO SUPREMO Nº 014-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Iglesia Católica en el Perú desarrolla sus actividades dentro del marco del Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, el 19 de julio de 1980;

Que, el inciso h) del Artículo 2 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece la inafectación del Impuesto General a las Ventas a los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales, según el Reglamento que se expedirá para tal efecto;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 168-94-EF, se aprobaron las normas reglamentarias correspondientes;

Que, resulta necesario modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 168-94-EF, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 168-94-EF, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- La Iglesia Católica en el Perú hará uso de la inafectación a que se refiere el artículo que precede, únicamente a través de las Autoridades de los Arzobispados, Obispados, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos, adquiriendo los pasajes internacionales directamente de las empresas de transporte."

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas